



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaído en el **Proyecto de Ley 2002/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"**, la observación ha sido presentada de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 01 de marzo de 2023, acordó por **UNANIMIDAD**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen de **INSISTENCIA**

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, BALCAZAR ZELADA José María, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALVA PRIETO María del Carmen, CERRON ROJAS Waldemar José, CHAVEZ CHINO Betssy Betzabet, CRUZ MAMANI Flavio, ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA Gladys Margot, GUERRA GARCIA Campos Hernando, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia¹, LUQUE IBARRA Ruth, MOYANO DELGADO Martha Lupe, SALHUANA CAVIDES Eduardo y SOTO PALACIOS Wilson.

Con ningún voto en contra; ni voto en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 2002/2021-CR** fue presentado a Trámite Documentario el 11 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 16 de mayo de 2022, en calidad de primera comisión dictaminadora.

¹ Voto a favor consignado a través de oficio N° 144-2022-2023-CPJG

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2022, aprobó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, el dictamen con texto sustitutorio del Proyecto de Ley 2002/2021-CR "Ley que modifica la Ley 28970, Ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos, a fin de disponer la inscripción del deudor alimentario moroso a solicitud de parte".

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 17 de noviembre de 2022, se presentó el dictamen con texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 2002/2021-CR de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el cual fue debatido y votado por el plenario, teniendo en primera votación los siguientes resultados: 86 congresistas a favor, 0 en contra y 0 abstención. El mismo día, por Acuerdo del Pleno, se exoneró de segunda votación el referido dictamen, quedando expedito para la aprobación de la Autógrafa.

Con fecha 28 de noviembre de 2022, el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos mediante Oficio N° 161-2022-2023-CJYDDHH/CR solicita la rectificación, vía aclaración del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 2002/2021-CR, aprobado en sesión del Pleno realizada el 17 de noviembre de 2022.

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 28 de diciembre de 2022, se presentó la aclaración del texto sustitutorio aprobado, recaído en el Proyecto de Ley 2002/2021-CR de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el cual fue votado por el plenario, alcanzando la siguiente votación: 95 congresistas a favor, 0 en contra y 1 abstención.

La Autógrafa de Ley se remitió a la Presidenta de la República el 12 de enero del año 2023; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, contaba con 15 días hábiles para promulgarla u observarla, siendo su fecha de término el 02 de febrero de 2023. Es así que, el 27 de enero de 2023, el Poder Ejecutivo presentó las observaciones a la Autógrafa remitida.

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Con fecha 27 de enero del 2023, se recibió en el Congreso de la República el Oficio N° 022-2023-PR, firmado por la Presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el Presidente del Consejo de Ministros Luis Alberto Otárola Peñaranda, observando la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL
PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY
QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL
DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE
PARTE"**

Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú y por el cual se plantean las observaciones que se describen a continuación:

- El párrafo 4.6 incorporado por la Autógrafa de Ley en el artículo 4 de la Ley 28970 establece requisitos que debe cumplir el/la demandante al solicitar "de parte" la anotación en el REDAM. No obstante, si bien la Autógrafa ofrece mayores garantías para hacer efectiva la inscripción de un/a deudor/a moroso/a en el REDAM, también obliga a la parte interesada a realizar "actos adicionales" dirigidos a suplir la tarea del Juez de tramitar la inscripción en el REDAM.
- Adicionalmente que, al Órgano de Gobierno del Poder Judicial a cargo del REDAM, sólo le corresponde llevar el registro administrativo, por lo que no podría suplir la función de calificar y resolver lo solicitado por la parte interesada, que es competencia del Juez.

En consecuencia, se tendría que exigir a la parte demandante, únicamente la presentación de la copia del mandato no tramitado por el Juez que solicita la inscripción en el REDAM, simplificando más el trámite. Por lo que, a fin de levantar la observación planteada, propone la redacción del siguiente texto para el párrafo 4.6 a ser incorporado en la Autógrafa de Ley:

"Artículo 4. Procedimiento

[...]

4.6 En caso de haber vencido el plazo de tres días, referido en el párrafo 4.5, sin que el órgano jurisdiccional competente que conoce la causa haya ordenado la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), dicha inscripción se realizará al día siguiente de vencido el plazo ante el mismo REDAM, por la misma parte interesada, adjuntando el mandato no tramitado por el/la juez/a y la copia certificada de la resolución judicial, consentida o ejecutoriada, que declara a la parte demandada deudora alimentaria morosa, sin perjuicio de la comunicación que pueda realizar la parte perjudicada ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA)".

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"

III. MARCO NORMATIVO

3.1 De carácter universal

- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

3.2 De carácter nacional

- Constitución Política del Perú de 1993
- Código Civil de 1984
- Código de los Niños y Adolescentes
- Decreto Legislativo 635, Código Penal
- Decreto Legislativo 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes
- Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- Decreto Supremo 008-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

IV. ASPECTOS PROCESALES

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, transcribimos estas alternativas:

"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley"

Artículo 79-A

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 - 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 - 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo².

Con lo establecido por el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos realiza el análisis a las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo utilizando el método analítico, la razonabilidad y

² Artículo incorporado por el Artículo Único de la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, publicada el 27 octubre 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"

proporcionalidad de la propuesta que nos permita determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de este.

Al respecto, corresponde señalar que la Autógrafa de Ley consta de un (1) artículo único, que tiene por objeto modificar el artículo 4 de la Ley 28970, *Ley que Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos*, incorporando el párrafo 4.6 al mencionado artículo.

En esa línea, el Poder Ejecutivo señala que el párrafo 4.6 incorporado por la Autógrafa de Ley en el artículo 4 de la Ley 28970, establece requisitos que debe cumplir el/la demandante al solicitar "de parte" la anotación en el REDAM. Al respecto, se menciona que, **si bien la Autógrafa ofrece mayores garantías para hacer efectiva la inscripción de un/a deudor/a moroso/a en el REDAM, también obliga a la parte interesada a realizar "actos adicionales"** dirigidos a suplir la tarea del Juez de tramitar la inscripción en el REDAM.

Y, que **al Órgano de Gobierno del Poder Judicial a cargo del REDAM sólo le corresponde llevar el registro administrativo, por lo que no podría suplir la función de calificar y resolver lo solicitado por la parte interesada, que es competencia del Juez.**

En ese sentido, indican que **se tendría que exigir a la parte demandante, únicamente la presentación de la copia del mandato no tramitado por el Juez que solicita la inscripción en el REDAM**, simplificando más el trámite.

Sobre el particular, corresponde señalar que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que la observación planteada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley en el extremo que se indica exigir a la parte demandante, únicamente, la presentación de la copia del mandato no tramitado por el Juez que solicita la inscripción en el REDAM con el propósito de simplificar más el trámite, se encuentra sustentada adecuadamente y no altera el fondo de la Autógrafa de Ley, esto es, ofrecer mayores garantías para hacer efectiva la inscripción de un/a deudor/a moroso/a en el REDAM, por tanto, corresponde modificar y allanarnos en este extremo observado, agregando **"...a solicitud de la parte interesada..."**, en dicho párrafo y que no altera el fondo de dicha observación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"

Sin embargo, sobre la observación recaída en la propuesta de la autógrafa de ley que señala *"Recibida la solicitud, se remitirá copia de la misma a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) o la que haga sus veces, para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias"*, esta comisión considera que el sustento descrito referido a que *"al Órgano de Gobierno del Poder Judicial a cargo del REDAM sólo le corresponde llevar el registro administrativo, por lo que no podría suplir la función de calificar y resolver lo solicitado por la parte interesada, que es competencia del Juez"* no es correcto, ya que en la Autógrafa de Ley, no se señala ninguna atribución ni adiciona funciones adicionales relacionadas a calificar y resolver lo solicitado por la parte interesada, contrariamente a esto, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial a cargo del REDAM, que desempeña tareas administrativas, únicamente trasladará los documentos a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) o la que haga sus veces, para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias, por lo que, no estaría supliendo funciones de competencia de los jueces.

Lo anterior se sustenta en que la responsabilidad disciplinaria de los jueces constituye un aspecto relevante en un Estado Constitucional, por el rol que los integrantes del Poder Judicial deben cumplir en defensa del orden constitucional y, consecuentemente, del respeto de los derechos de las personas.

Bajo ese marco, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, insiste en el texto originario de la autógrafa en este extremo y rechaza la propuesta del Poder Ejecutivo del siguiente párrafo:

*"(...) sin perjuicio de la comunicación **que pueda realizar la parte perjudicada** ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA)" (resaltado nuestro).*

Por lo que dicho párrafo quedará redactado tal cual el texto originario de la Autógrafa de Ley:

"(...) Recibida la solicitud, se remitirá copia de la misma a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) o la que haga sus veces, para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias".

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"

En consecuencia, y, de conformidad el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República sobre Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso; correspondería aplicar el literal b) de dicho artículo:

"(...)

*b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados".*

En tal sentido, la Comisión propone la INSISTENCIA de la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a fin de disponer la inscripción del deudor alimentario moroso a solicitud de parte" a la observación planteada por el Poder Ejecutivo. En consecuencia, se modifica de la siguiente manera el artículo único de la autógrafa:

Dice:

Artículo único. Modificación del artículo 4 de la Ley 28970, Ley que Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Se incorpora el párrafo 4.6 al artículo 4 de la Ley 28970, Ley que Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Procedimiento

[..]

4.6 En caso de haber vencido el plazo de tres días, referido en el párrafo 4.5, sin que el órgano jurisdiccional competente que conoce la causa haya ordenado la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), esta se realizará al día siguiente de vencido dicho plazo a solicitud de parte con la

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"

resolución judicial, consentida o ejecutoriada, que declara a la parte demandada deudora alimentaria morosa, y con la copia del Anexo I, solicitud de declaración de deudor alimentario moroso, documentos que son presentados ante el órgano jurisdiccional competente, con la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso.*
- b. Número del documento nacional de identidad (DNI) u otro equivalente.*
- c. Información sobre el órgano jurisdiccional que emitió la resolución judicial, número de expediente, y número y fecha de la resolución judicial, o del acuerdo conciliatorio correspondiente.*
- d. Monto de la deuda impaga que motiva la solicitud de inscripción, así como de las obligaciones alimentarias y de los intereses generados de ser el caso.*

Recibida la solicitud, se remitirá copia de la misma a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) o la que haga sus veces, para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias".

Debe decir:

"Artículo 4. Procedimiento

[...]

4.6 En caso de haber vencido el plazo de tres días, referido en el párrafo 4.5, sin que el órgano jurisdiccional competente que conoce la causa haya ordenado la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), dicha inscripción se realizará al día siguiente de vencido el plazo ante el mismo REDAM, a solicitud de la parte interesada, adjuntando el mandato no tramitado por el/la juez/a y la copia certificada de la resolución judicial, consentida o ejecutoriada, que declara a la parte demandada deudora alimentaria morosa.

Recibida la solicitud, se remitirá copia de la misma a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) o la que haga sus veces, para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias".

Por consiguiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos concluye que se ha

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE"

acogido a la observación planteada por el Poder Ejecutivo relacionada con el procedimiento para ofrecer mayores garantías y hacer efectiva la inscripción de un/a deudor/a moroso/a en el REDAM; no obstante ello, se ofrecen argumentos razonables para insistir en la propuesta inicial referida a la competencia del Órgano de Gobierno del Poder Judicial a cargo del REDAM para el traslado de copia de documentación a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) o la que haga sus veces, para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias. Por tanto, no existen argumentos válidos para evitar la promulgación de la autógrafa bajo estudio, corresponde la **INSISTENCIA** sin perjuicio de acoger parte de la observación y que el poder legislativo al amparo constitucional se sirva proclamarla y publicarla.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República se recomienda la **INSISTENCIA** a la observación formulada por parte del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL
PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY
QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL
DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE
PARTE"**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE
DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN
DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE**

**Artículo único. Modificación del artículo 4 de la Ley 28970, Ley que Crea el Registro
de Deudores Alimentarios Morosos**

*Se incorpora el párrafo 4.6 al artículo 4 de la Ley 28970, Ley que Crea el Registro de
Deudores Alimentarios Morosos, en los siguientes términos:*

"Artículo 4. Procedimiento

[...]

*4.6 En caso de haber vencido el plazo de tres días, referido en el párrafo 4.5, sin
que el órgano jurisdiccional competente que conoce la causa haya ordenado la
inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), dicha
inscripción se realizará al día siguiente de vencido el plazo ante el mismo REDAM,
a solicitud de la parte interesada, adjuntando el mandato no tramitado por el/la
juez/a y la copia certificada de la resolución judicial, consentida o ejecutoriada,
que declara a la parte demandada deudora alimentaria morosa.*

*Recibida la solicitud, se remitirá copia de la misma a la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura (ODECMA) o la que haga sus veces, para las
acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias".*

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

Lima, 01 de marzo de 2023.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL
PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY
QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL
DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE
PARTE"**



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2023 08:25:42-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2023 15:38:55-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2023 10:48:07-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2023 11:58:03-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2023 15:20:50-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2023 18:34:50-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2023 12:21:56-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2023 10:51:13-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2023 18:09:32-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 13 de marzo de 2023 12:03
Para: CDELACRUZ@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 8f226c856be5033872a705b7d0a27626.pdf

[Solicitante]: CDELACRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE PARTE" (INISTENCIA) Aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 01 de marzo de 2023, con la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2023-03-13 12:03:13

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.